



EXPEDIENTE N° : 016-2012-DFSAI/PAS  
ADMINISTRADO : MINERA PAMPA DE COBRE S.A.  
UNIDAD MINERA : MINAS DE COBRE DE CHAPI  
UBICACIÓN : DISTRITO DE LA CAPILLA, PROVINCIA DE  
GENERAL SÁNCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO DE  
MOQUEGUA  
SECTOR : MINERÍA  
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

**SUMILLA:** Se declara consentida la Resolución Directoral N° 762-2014-OEFA/DFSAI del 26 de diciembre del 2014.

Lima, 28 de enero del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. El 26 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 762-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**) con la que resolvió lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Minera Pampa de Cobre S.A. (en adelante, **Minera Pampa de Cobre**) al haberse acreditado el incumplimiento de las Recomendaciones N° 2 y 5 formuladas durante la supervisión regular realizada del 23 al 25 de noviembre del 2009; conductas tipificadas como infracciones administrativas en el Rubro 13 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 257-2009-OS/CD;
  - (ii) Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas, toda vez que **Minera Pampa de Cobre** subsanó las infracciones detalladas.
  - (iii) Declarar el archivo del procedimiento sancionador en el extremo referido al presunto incumplimiento de las Recomendaciones N° 1 y 3 formuladas durante la supervisión regular realizada del 23 al 25 de noviembre del 2009, debido a que no ha quedado acreditada su comisión.
2. **La Resolución** fue debidamente notificada a **Minera Pampa de Cobre** el 29 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 891-2014 que obra en el Folio N° 529 del expediente.

## II. OBJETO

Determinar si **la Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

## III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>1</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206°.- *Facultad de contradicción*

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin





5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del **RPAS**<sup>2</sup>, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la **LPAG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **RPAS**<sup>3</sup> establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. De la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Minera Pampa de Cobre** el 29 de diciembre del 2014 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR** consentida la Resolución Directoral N° 762-2014-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese

.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
 Directora de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

*al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.  
 (...)*

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

<sup>2</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
 “Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
 (...)”  
 24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.  
 (...)”

<sup>3</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD  
 “Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final  
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.”